

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00779-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de febrero de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARTHA LUCIA ESLAVA COGOLLO** contra **INSTITUTO DE PADRES ASUNCIONISTAS**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: MARTHA LUCIA ESLAVA COGOLLO
Apoderada Demandante: IRMA SOLEDAD BUITRAGO RINCÓN
Rep. Leg. Demandado: JUAN CARLOS MARZOLLA
Apoderada demandado: WILSON SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Comparecen la apoderada de la demandante, así como el representante legal de la empresa demandada y su apoderado.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste la parte actora, se declara fracasada la etapa.

Ahora bien, ante la inasistencia de la demandante, es del caso y conforme lo establecido en el artículo 77 del CPT y la S.S., imponer sanción y por lo tanto, se declaran probados los hechos de las contestaciones de la demanda que son susceptibles de prueba y confesión, y aquellos que sustentan las excepciones de fondo.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1 a 4, 5, 6, 9 y 24 aceptados en forma pura y simple por la accionada en la réplica.

El litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas documentales las allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del REPRESENTANTE LEGAL del INSTITUTO DE PADRES ASUNCIONISTAS.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba los testimonios de:

- NESTOR RAUL GOMEZ HERNANDEZ
- OSCAR JAVIER CHIVATA ARGOTI
- JAVIER GIOVANNI CORTES MANRIQUE

OFICIOS: Como quiera que no comportan en sí mismos un medio de prueba, no se librarán comunicación alguna. Sin perjuicio de ello, si es de interés de la parte, que obre la documental que requiere bajo este acápite, se le concede hasta antes de la próxima audiencia para aportarla, so pena de entender que no tiene interés en la incorporación de la misma.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA.

Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

TESTIMONIALES: Decrétese como prueba los testimonios de:

1. ALEXIS DE JESUS VALENCIA MUÑOZ.
2. CLAUDIA MARCELA VENEGAS HURTADO.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **18 de mayo de 2022 a las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:12:32

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3d5a90a260e636721f5d898ae193e0f54d6a3cdadb72c7ef0536f3070e4b26**

Documento generado en 17/02/2022 09:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-11001-31-05-038-2020-00113-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de febrero 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ARGELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en contra de **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**, de **SI 03 S.A. – EN LIQUIDACIÓN** y de **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ARGELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Apoderado Demandante: JAIME ÁLVAREZ BARCO
Rep. Leg. SI 03: CAROLINA FERRO GÓMEZ
Rep. Leg. Sistema: JHON FREDY PIÑEROS CARREÑO
Demandado: VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO
Apoderado Demandados: DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE

Comparecen el demandante y su apoderado, así como el demandado y los representantes legales de las empresas demandadas y su apoderado.

Ahora bien, téngase por reasumido el poder por parte del apoderado de las demandadas.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa.

EXCEPCIONES PREVIAS: en este estado de la diligencia, conforme por lo manifestado por el apoderado de las demandas, se acepta el desistimiento de la excepción previa planteada en la contestación de la demanda por el señor VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO.

Ahora bien, como quiera que no quedan excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO** el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno en la réplica.

Con relación a **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.** se declaran probados los hechos 1 y 3 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la **SI 03 S.A. – EN LIQUIDACIÓN** se declara probado el hecho 6 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y respecto de la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas documentales las allegadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del Representante Legal de SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. y de VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. JAIME SUANCHA RODRÍGUEZ
2. WILLIAM CIFUENTES MEDINA
3. ELVIS CAMILO BARRETO

A INSTANCIA DEL DEMANDADO VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

SOLICITUD DE RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR TERCEROS: en su momento procesal oportuno, se realizará la valoración correspondiente.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas documentales las allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante ARGELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. JHON FREDY PIÑEROS CARREÑO
2. KAREN RODRÍGUEZ FORERO

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SI 03 S.A. – EN LIQUIDACIÓN

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas documentales las allegadas con la contestación de la demanda y que fueron allegadas en medio magnético.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **07 de abril del 2022 a la hora de las 2:30 pm**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Por último, y conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, es del caso requerir a las empresas demandadas, con el fin que alleguen los documentos solicitados por la activa, para lo cual se concede el término de un mes para que proceda con lo aquí ordenado.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:14:02

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 656a30ab47dee3a7e3d4c639b7151df344ead8afcd684aa5e834a4832ec5f94

Documento generado en 17/02/2022 09:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00336-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de febrero de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **AMANDA DE LOURDES NEME BARRERO** contra **COLPENSIONES, A.F.P. PORVENIR S.A. y A.F.P. COLFONDOS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	AMANDA DE LOURDES NEME BARRERO
Apoderado Demandante:	GUSTAVO ARMANDO VARGAS
Apoderado COLFONDOS:	JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS

Reconózcase Y Téngase al Dr ALEXANDER MARTA BRIJALDO como representante legal y apoderado de la demandada PORVENIR.

Reconózcase Y Téngase a la Dra ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada especial de la demandada COLPENSIONES

REVISADAS LAS DILIGENCIAS DE TIENE QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL 25 DE ENERO DE 2022, EL DESPACHO DISPUSO OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE REVOCÓ EL AUTO PROFERIDO POR EL DESPACHO EL 15 DE JULIO DE 2021, QUE DIO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA AFP COLFONDOS S.A., EN CONSECUENCIA, SE RESOLVIÓ TENERLA POR CONTESTADA. EN ESE ORDEN, PROCEDE EL DESPACHO A REHACER LA ACTUACIÓN CORRESPONDIENTE EN ATENCIÓN A LA MENCIONADA DETERMINACIÓN.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada COLFONDOS, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Con relación a la demandada **AFP COLFONDOS S.A.** se declaran probados los hechos 1, 20, 21 y 25 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas, respecto de esta demandada.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE AFP COLFONDOS S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas documentales las allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **17 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:09:17

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6783d9e7760d412a05ab6ed79665f64f00f836e00f16a47d2246ae29016f71e**

Documento generado en 17/02/2022 09:14:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00490-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de Febrero de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **PLUTARCO VÁSQUEZ PEÑA** interdicto y representado legalmente por su curadora **MARÍA JULIA MÉNDEZ PINTO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Curadora demandante: MARÍA JULIA MÉNDEZ PINTO
Apoderada Demandante: SANDRA PATRICIA BETANCOURT GUAMAN
Apoderado COLPENSIONES: ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO

Comparecen la demandante y su apoderada, así como la apoderada de la demandada.

En atención al memorial de poder de sustitución allegado, se dispone **RECONOCER y TENER** a la abogada SANDRA PATRICIA BETANCOURT GUAMAN, como apoderada sustituta de la demandante, para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditados.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste representante legal de la entidad demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones ante su inasistencia.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada. Las partes quedan notificadas en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1 a 3, 5 a 9 y 11 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el archivo digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el archivo digital.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **24 de Mayo de 2022 a la hora de las 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe la presente acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:06:15

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370245facd1cf2ae05ac511f25734cc448df6787fe0a1b66dfb1fd14aff73b7**

Documento generado en 17/02/2022 09:22:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00494-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 DE FEBRERO DE 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de STELLA AMPARO GARCIA MEDINA contra PORVENIR S.A. y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: STELLA AMPARO GARCIA MEDINA
Apoderada Demandante:
Rep. y Apo. Porvenir: EDGAR ALEXANDER MARTA BRIJALDO
Apoderado COLPENSIONES: ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO

Comparecen la demandante y su apoderada, así como los apoderados de las empresas demandadas.

De igual modo, conforme al poder de sustitución allegado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. JULIANA SALAZAR como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido y acreditado.

Así mismo, conforme al mandato acreditado y por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** al Dr. EDGAR ALEXANDER MARTA BRIJALDO como representante legal de la demanda PORVENIR S.A. y como su apoderado, para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones dada su inasistencia.

EXCEPCIONES PREVIAS: en uso de la palabra la apoderada de la demandada COLPENSIONES, desiste de la excepción previa planteada y por ser procedente, se acepta dicho desistimiento.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a COLPENSIONES se declaran probados los hechos 23, 24 y 27 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la AFP PORVENIR S.A. el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió ninguno en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas documentales las allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de:

- NANCY HERNÁNDEZ TORRES
- ORLANDO FORESTIERI CHAMORRO
- LEONOR AMEZQUITA DE SANCHEZ
- LETICIA RINCON MOLINA
- MARTHA CECILIA OLARTE TRIANA
- MARIA DEL CARMEN ALARCON

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Sería del caso decretar como prueba documental el expediente administrativo, sin embargo, al verificar la contestación de la demanda, el mismo no contiene archivo alguno, en consecuencia, SE REQUIERE a la apoderada de COLPENSIONES para que lo aporte correctamente, esto garantizando que se pueda consultar la información, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA A.F.P. PORVENIR S.A.:

DOCUMENTAL Decrétese como prueba **DOCUMENTAL** la allegada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, se cita a las partes para el día **17 de mayo de 2022 a las 9:30 de la mañana**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:09:50

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c064febc6d7e8c388733608f8e1ffb4b7dc8f99799657891e67e29b26e98280**

Documento generado en 17/02/2022 09:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-00-2021-036-00

BOGOTÁ, D.C. 03 de febrero de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CRISTIAN ALEXANDER LOPEZ MORENO** contra **ENLACE PRODUCTIVO SOLUCIONES EMPRESARIALES LIMITADA, JAMES ARLEY BARRERA VARGAS, WILMAN ARIEL BARRERA VARGAS y GLORIA EDITH BARRERA VARGAS**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: CRISTIAN ALEXANDER LOPEZ MORENO

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

Reconózcase y téngase a la Dra. ANGELA MARÍA FONSECA TOVAR como apoderada especial de la parte demandante.

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte actora hace referencia a un recurso presentado ante el despacho.

A continuación, la apoderada de la parte demandante solicita reconocer la ausencia de notificación a las demandadas y como consecuencia de ello se autorice la notificación por medio físico de acuerdo con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P

Teniendo en cuenta lo manifestado y que ya no es por vía de reposición que se hace la petición, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, considera el Despacho, ante esta situación particular, que la misma parte demandante genera, se le habilitará, dentro de ese contexto, la posibilidad para que haga las notificaciones ya no en los términos del Artículo 8° del Decreto 806 sino en los términos de los artículos 291 y 292 del código general del proceso en concordancia con las previsiones del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Cabe Anotar que aspira el Despacho A que más adelante no se indique que las comunicaciones, los citatorios y los avisos, se han enviado a la dirección registrada en el certificado que no está vigente y que por ello entonces tenga que dilatarse aún más el presente proceso.

AUTO

Conforme a lo anterior, procédase por la parte demandante a adelantar las gestiones pertinentes con el fin de hacer la notificación, en los términos reseñados, a los convocados a juicio.

Cumplido lo anterior reingrese el expediente al Despacho para adoptar las determinaciones a que haya lugar.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:24:35

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc50375fef2b875e19e6a2c222ef69bb9ae5f81b410253341e2da9d5147c167c**

Documento generado en 17/02/2022 09:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00067-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 3 de Febrero de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia JOSE YHOYNER MOSQUERA CAICEDO contra SU OPORTUNO SERVICIO LTDA –S.O.S.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOSE YHOYNER MOSQUERA CAICEDO
Apoderado Demandante:	EWDIN ANDRÉS SINISTERRA
Rep. Legal Demandada:	CARLOS ARTURO MONTOYA PEÑA
Apoderada Demandada:	FREDY GIOVANNY PIÑEROS GARCÍA

Comparecen: el demandante y su apoderado, y el representante legal de la empresa demandada.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Ahora bien, ante la inasistencia del representante legal de la empresa demandada, es del caso, conforme lo establecido en el artículo 77 del CPT y la S.S., imponer sanción y por lo tanto, se declaran probados los hechos susceptibles de prueba y confesión contenidos en el escrito de demanda.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1, 2 y 4 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y respecto de la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

En este estado de la diligencia, se conecta a la presente audiencia digital, el representante legal de la empresa demandada.

Por otra parte, y conforme lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se acepta el desistimiento de las pretensiones referidas (*min. 15:50*) y por lo tanto, se continua el presente asunto en las restantes.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas documentales las allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

OFICIOS: como quiera que no comportan en sí mismos un medio de prueba, no se libraré comunicación alguna. Sin perjuicio de ello, si es de interés de la parte, que obre la documental que requiere bajo este acápite, se le concede hasta antes de la próxima audiencia para aportarla, so pena de entender que no tiene interés en la incorporación de la misma.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas documentales las allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del aquí demandante.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial la declaración de ALEXANDRA MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ.

OFICIOS: como quiera que no comportan en sí mismos un medio de prueba, no se libraré comunicación alguna. Sin perjuicio de ello, si es de interés de la parte, que obre la documental que requiere bajo este acápite, se le concede hasta antes de la próxima audiencia para aportarla, so pena de entender que no tiene interés en la incorporación de la misma.

AUTO

Conforme a lo anterior, cítese a las partes para el día **20 de mayo del 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaría dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:21:33

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251692474453e3ef8f03b36bc2bff05ea1dfdbcdaba387506f51cfff7bbabd13**

Documento generado en 17/02/2022 09:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00069-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de febrero 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **DIANA CAROLINA GUATIBONZA ECHEVERRY** contra **SIPOTE BURRITO S.A.** y contra **TAKAMI S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DIANA CAROLINA GUATIBONZA ECHEVERRY
Apoderada Demandante:	ANDRÉS FELIPE FERNÁNDEZ ROCHA
Apoderada Demandadas:	ANDREA CATALINA ORTEGA MOJICA

Comparecen la demandante y su apoderada, así como la apoderada de las empresas demandadas.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. ANDREA ORTEGA como apoderada sustituta de las demandadas.

Por otra parte, se niega la solicitud de aplazamiento de la presente audiencia por lo señalado en la parte motiva de la decisión.

Auto

Previo a dar inicio a la diligencia, es preciso señalar que el apoderado de la llamada a juicio, TAKAMI S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto del 14 de enero de 2022 notificado por estado del 17 de enero de 2022, el cual tuvo por no contestada la demanda por parte de esta llamada a juicio, bajo el argumento de que el Juzgado desconoció sin justificación alguna que su representada ya había dado contestación en debida forma a la demanda del proceso a través de correo electrónico del 06 de mayo de 2021.

Así las cosas, como quiera que el recurso de reposición elevado, contra el auto de fecha 14 de enero de 2022, que tuvo por no contestada la demanda, se presentó dentro del término concedido en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a desatarlo, en ese orden, una vez verificado el correo electrónico del Despacho se pudo constatar que efectivamente le asiste la razón al apoderado de la llamada a juicio TAKAMI S.A. y el 06 de mayo de 2021, esto es dentro del término legal la pasiva allegó la contestación de la demanda junto con sus anexos. En estas condiciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto fechado 14 de enero de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por TAKAMI S.A.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por TAKAMI S.A..

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

En este estado de la diligencia, se allega a través del correo electrónico del Juzgado, poder a la apoderada de las demandadas, y en consecuencia, se tiene como representante legal de las empresas llamadas a juicio.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la representante legal de las empresas demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

SIPOTE BURRITO S.A. se declara probado el hecho **3** de la demanda, admitido por la accionada en la réplica.

TAKAMI S.A. se declaran probados los hechos **3 y 12** de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas documentales las allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al REPRESENTANTE LEGAL de la demandada TAKAMI S.A.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores:

1. ANDREA PAOLA VILLARRAGA PERLAZA
2. MARTHA CECILIA RUIZ
3. EDGARDO ENRIQUE CRISON MENDOZA

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SIPOTE BURRITO S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y que obran también en la demanda allegadas en medio magnético.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores.

1. ESTHER PEÑA MUÑOZ
2. CLAUDIA CASTRO
3. OLGA LUCÍA SASTOQUE

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA TAKAMI S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas documentales las allegadas con la contestación de la demanda y que obran también en la demanda allegadas en medio magnético.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de los señores.

1. ESTHER PEÑA MUÑOZ
2. CLAUDIA CASTRO
3. OLGA LUCÍA SASTOQUE

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **19 de mayo de 2022 a las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:23:00

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fe590ab84cd6ed25ac2e03294ebdd84a82737928d35d52b97e47387bee0880**

Documento generado en 17/02/2022 09:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-00-2021-079-00

BOGOTÁ, D.C. 03 de febrero de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JAIRO RUBIANO PARRA** contra **MOTORES DEL VALLE – MOTOVALLE S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: JAIRO RUBIANO PARRA
Apoderado Demandante: CARLOS ALFONSO PUENTES TORRES

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se dispone RECONOCER y TENER al abogado ORLANDO AUGUSTO GIRALDO ZULUAGA, quien se identifica con C.C, 79.302.590 y T.P. 78.834 del C.S. de la J. como representante legal suplente y apoderado de la demandada MOTORES DEL VALLE – MOTIVALLE S.A.S. comoquiera que goza de derecho de postulación, para que la represente en los términos de ley

Se resuelve recurso de reposición y subsidio de apelación, en consecuencia, se repone la providencia que dispuso tener por no contestada la demanda y como quiera que el escrito contentivo de la réplica presentada cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, es de caso TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA

Siendo ello así, advierte el despacho innecesario realizar pronunciamiento en torno al recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

CONCILIACIÓN: Como quiera que a la parte demandada no le asiste ánimo conciliatorio, se declara fracasada la etapa.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Se declaran probados los hechos 1 a 3 y 11 de la demanda, los cuales han sido admitidos de forma pura y simple en la contestación, en consecuencia, el litigio versará sobre los hechos o admitidos y respecto de la viabilidad o no, de las peticiones.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas documentales las allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIALES: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ JUAN SEBASTIAN TAMAYO.
- ✓ DORIS EMIR TAFUR.
- ✓ DAYANA CHACÓN.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada MOTORES DEL VALLE – MOTOVALLE S.A.S.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL. Decrétese y ténganse como pruebas documentales las allegadas con la contestación de la demanda obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del demandante.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **18 de mayo de 2022, a la hora de las 9:30 a.m.** fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007. Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:10:11

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0667a95a1b999fd88ff0978e23be4736af9e5acec0046b7c0f6634110023088**

Documento generado en 17/02/2022 09:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00144-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 03 de febrero de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **BEATRIZ ELVIRA PÉREZ ARANA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: BEATRIZ ELVIRA PÉREZ ARANA
Apoderada Demandante: LAURA JULIANA GARCÍA MALAGÓN

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Reconózcase Y Téngase a la Dra ANGELLY JULIANA SALAZAR CAICEDO como apoderada especial de la demandada COLPENSIONES.

Reconózcase Y Téngase Al Dr JOHN MARCEL BARRAGAN PINZON como apoderado especial de la demandada UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

CONCILIACIÓN: se declara fracasada la etapa de conciliación, dado que las partes no llegaron a un arreglo.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que en la contestación de la demanda la llamada a juicio UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA propuso como excepcion previa la de PRESCRIPCIÓN:

Dada la naturaleza de lo debatido y a que se debe establecer el derecho que eventualmente pueda generar cotizaciones o cálculo actuarial con destino al sistema de pensiones y establecido el derecho, si dentro de él, opera o no la prescripción considera el Despacho que no es viable, en este momento, emitir una decisión de fondo respecto de esta excepción y por tanto dispone diferir su estudio al momento de proferir la sentencia que ponga fin al presente trámite procesal.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Con relación a la demandada **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** se declara probado el hecho 5 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

Con relación a la demandada **COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 1, 2, 5, 6 y 9 a 12 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas documentales las allegadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y ténganse como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la demanda UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas documentales las allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas documentales las allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **24 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:10:09

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740969718eeb65dac8e7d5ea14ffeaf81be83ad9e59ba9f2e2c0fac2078c4c8b**

Documento generado en 17/02/2022 09:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>